

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1860 se presuponen en la cantidad de 1.887.569.825 reales, distribuida por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el espresado año se calculan en la cantidad de 1.892.344.000 rs., según el estado letra B.

Art. 5.º Los gastos afectos al producto de las ventas, la parte de este producto aplicable á la amortización de la Denda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las subvenciones de ferro-carriles se presuponen en la cantidad de 303.924.655 rs., conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de abril y 22 de mayo de 1859.

Art. 4.º Se hará extensivo el derecho de hipotecas á las traslaciones de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente lo satisfacen los inmuebles, siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público, y con tal de que en ningún caso escada el derecho de la mitad del que respectivamente correspondiera al acto ó contrato cuando recaer sobre bienes raíces, según lo dispuesto en el Real decreto de 26 de noviembre de 1852.

Art. 5.º El impuesto del consumos se exigirá desde 1.º de enero próximo con sujeción á los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias, sin que exceda de 200 rs. el precio del sello superior, sujetando al uso del que corresponda, además de los actos y documentos que en el día deben estenderse en dicho papel:

do las alteraciones que juzgue necesarias, sin que exceda de 200 rs. el precio del sello superior, sujetando al uso del que corresponda, además de los actos y documentos que en el día deben estenderse en dicho papel:

1.º Las acciones y obligaciones que emitan desde 1.º de enero próximo los Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogas.

2.º Todo documento privado por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total no baje de 300 rs.

El Gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias, á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicte en virtud de la presente autorizacion.

Art. 7.º El máximo de la Denda flotante del Tesoro se fija en 740 millones de reales.

Art. 8.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1860 del máximo autorizado por la ley de Presupuestos de 22 de mayo último, á no ser que así se dispusiese por una ley especial.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que, llegado el caso de aumentar en mas de 100.000 hombres la fuerza del ejército, ó el de que los gastos de guerra lo hiciesen necesario, pueda recargar hasta

Doce por ciento los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia;

Diez por ciento las tarifas de la industrial y de comercio;

Diez por ciento las del impuesto de consumos en los artículos que lo considere conveniente;

Diez por ciento el derecho de hipotecas. Se le autoriza igualmente para que en iguales casos pueda establecer sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro un descuento hasta

Ocho por ciento en las asignaciones desde 3000 rs. inclusive hasta 15.000.

Diez por ciento desde 15.001 en adelante.

Se exceptúan del descuento el Clero, los Cuerpos armados del Ejército y de la Marina y los Resguardos de Rentas.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno, para ampliar hasta la suma que las necesidades de la guerra exijan, dentro de los límites que para aquellos objetos fijó la ley de 1.º de abril último, los créditos que el presupuesto extraordinario de 1860 señala con destino al material de guerra y de marina, y para aumentar proporcionalmente á los mayores gastos que por este concepto ocurran la cantidad emisible, según el mismo presu-

puesto, de los billetes creados por dicha ley.

El Gobierno podrá hacer la negociacion de esta clase de billetes, bien por la fórmula que espresa el art. 7.º de la ley citada, ó por la del descuento, en cuyo caso el interés anual que devenguen no excederá del 6 por 100, efectuándose en uno ú otro con los requisitos que en aquella se previenen.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones contenidas en la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en pública subasta, á que servirá de tipo la proposicion presentada por don José Espinosa y Zuleta, la concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Sevilla á Jerez en Gtrera, vaya á terminar en Moron.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, con arreglo á las adjuntas condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y relacion del material que podrá importarse libre de derechos, y á la ley de 5 de junio de 1855, pliego de condiciones de 15 de febrero de 1856 y demas disposiciones generales que rigen ó se adopten sobre la materia.

Art. 3.º Esta concesion será subvencionada con 10 anualidades de 80.000 rs. cada una, que pagará la Diputacion provincial de Sevilla, y otras 10 de 60.000 rs., que abonará el Ayuntamiento de Moron, según escrituras otorgadas por ambas corporaciones, en 12 de marzo de 1858.

Art. 4.º La Diputacion provincial satisfará la primera anualidad al autorizar el Gobierno la explotacion del camino, y las sucesivas por semestres, que vencerán en 30 de junio y 31 de diciembre de los nueve años consecutivos.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Moron entregará la primera anualidad al estar concluidas la esplanacion y obras de fábrica de la linea, excepto las estaciones y casas de guardas, y la segunda al año de efectuado el pago de la primera, si el camino se halla para entonces en explotacion.

Las anualidades siguientes se entregarán al fin de cada plazo de un año, contado desde la fecha en que hubiere terminado el próximo anterior.

Art. 6.º La subasta se anunciará por término de 40 días, debiendo versar la licitacion sobre la reduccion de los 1.400.000 reales á que ascienden las anualidades ofrecidas por la Diputacion provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Moron, con cuyo subsidio ha propuesto tomar la concesion don José Espinosa y Zuleta. Si en la subasta se obtuviese rebaja de esta cantidad, se deducirá de cada anualidad la parte correspondiente en la proporcion de las subvenciones ofrecidas por ambas corporaciones.

Art. 7.º Este ferro-carril deberá hallarse concluido y dispuesto para el servicio público á los dos años, contados desde la adjudicacion de la concesion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 44.—Circulares.

Excmo. señor: El señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dine hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue.

«Para llevar á efecto el Real decreto de 22 del actual, por el que se manda establecer en esa Isla la Administracion militar, se ha servido dictar la Reina (Q. D. G.) las reglas siguientes:

1.º El personal de la Administracion militar de la isla de Cuba será el que se espresa en la plantilla adjunta; en el concepto de que si no hubiese en aquella suficiente número de meritorios y Oficiales terceros con que cubrir las plazas de esta clase, se consideren las restantes como de Oficiales

segundos, proveyéndose en favor de los terceros de la Península.

2.º Los meritorios que asciendan á Oficiales terceros no tomarán antigüedad en esta clase, hasta seis años depues de la fecha de su nombramiento de meritorios.

3.º Las vacantes se cubrirán: primero, con los existentes en Cuba en su propio empleo; segundo, con los de la Península que deseen pasar á la Isla en su misma clase, siempre que reúnan las circunstancias necesarias; y tercero, con los de la Península que soliciten el pase con ascenso, hallándose del centro arriba de la escala, prefiriendo al mas antiguo.

4.º En cuanto sea posible respecto de edades, se observará, en las clases de Gefes, analogia con lo que está mandado para los pases á Ultramar en el ejército, no dispensándose de modo alguno esta circunstancia en las clases de Oficiales.

5.º Todas las demas condiciones que se exigen á los Gefes y Oficiales del ejército para el pase á Ultramar, y que no se expresan en esta Real orden, se exigirán tambien á los de Administracion militar.

6.º Los sueldos que disfrutarán, con sujecion á la indicada plantilla, serán iguales á los que gozan las clases de infanteria de ese ejército, á que están asimilados respectivamente los empleados del cuerpo, quedando suprimida toda gratificacion de casa.

Los conserjes y ordenanzas de segunda clase, gozarán respectivamente el haber de 400 y 500 pesos anuales.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasla lo á V. E., con inclusion de la plantilla que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor Capitan general de...

El Capitan General, General en Gefe del ejército de Africa, desde el cuartel general frente de Ceuta, en 2 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir á V. E. una copia de la orden general de este ejército, correspondiente al dia de hoy, en la que manifiesto al primer cuerpo del mismo lo satisfecho que me hallo de su digno y bizarro comportamiento, no solo en los multiplicados choques que con tanto denuedo ha sostenido con el enemigo, sino en la resignacion y entereza con que ha hecho frente á las privaciones y duras penalidades consiguientes á la entrada en campaña y á las injurias de la estacion.»

Copia que se cita.

«Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Orden general del 1.º de diciembre de 1859, en el campamento frente á Ceuta.—El Excmo. señor Capitan General y en Gefe del ejército me manda hacer público en la orden del dia lo satisfecho que está del comportamiento del primer cuerpo desde el momento de su desembarco en las playas de Africa hasta esta fecha. Su Escelesia, que sabe apreciar el valor y ardimiento que ha mostrado en los combates, no admira menos la resignacion y fortaleza con que todos sus individuos han sabido soportar las privaciones consiguientes á la primera entrada en campaña, y las causadas por los fuertes temporales que han sufrido á la intemperie en la estacion mas cruda del año. D. D. G. (Q. D. G.) las propuestas de todos aquellos que han mere-

cido premio en las acciones anteriores á su llegada.

S. E. confia y está seguro de que todo el primer cuerpo que ha tenido la suerte de inaugurar la campaña de una manera tan gloriosa, la concluirá del mismo modo, haciéndose cada vez mas y mas digno de los justos elogios que hoy le prodiga á la vista de todo el ejército.—El General, Gefe de Estado Mayor general, Luis Garcia.»

El mismo General en Gefe, desde el citado campamento, manifiesta en 6 del actual lo que sigue:

«Continúo en las mismas posiciones, y el enemigo ha renunciado al parecer á toda idea ofensiva, pues desde el dia 30 no ha hecho un solo disparo. Las obras se mejoran y aumentan, para dejar completamente asegurada la posicion del terreno conquistado.»

El Capitan general y en Gefe del ejército de Africa, en despacho telegráfico del 7 desde el campamento del Otero, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Siguen las obras de fortificacion. El despacho en que yo decia que si la marina activaba sus aprestos tomaria pronto la ofensiva, ha sido mal interpretado y comentado. Es mi deber explicarlo, pues estoy satisfecho de los servicios prestados por ella, y solo me referia á que no teniendo los medios necesarios, le era preciso por lo tanto redoblar su actividad y trabajo.»

Algeciras 8.—El General en Gefe del ejército de Africa al Excmo. señor Ministro interino de la Guerra.—«Campamento del Otero 8 de diciembre de 1859 á las nueve de la mañana.—Sin novedad.»

El general Prim está ejecutando un movimiento de flanco sobre Tetuan, hasta dos leguas de distancia, con objeto de proteger el trabajo de limpiar de malezas y hacer practicable el camino.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50.000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los terminos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los dias del 12 al 21 de diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.º El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el dia 25 del mes presente.

Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín Oficial en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de Reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean validas antes del dia 24 de enero siguiente.

5.º Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de

los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los dias 21 y 22 de diciembre actual.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de enero de 1860, y seguirá en los dias inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.

7.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos, y queson necesarias para disfrutar esenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al dia 1.º de enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º Los mozos sorteados en diciembre actual serán escludidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.º Los Ayuntamientos cuidarán de formar ó incluir en el expediente de la declaracion de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada capo, aunque sean escludidos por cortos ó por cualquier otra esencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no esclusiones y esenciones.

10.º Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando á continuacion del nombre de cada uno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y dias la edad que le correspondia cumplir en 30 de abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, e irán firmadas por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11.º La entrega de los quintos en Caja empezará el 20 de enero proximo, y deberá terminar el 10 de febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12.º Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion y oyendo á los Consejos provinciales, los dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la Caja de la provincia.

13.º Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las Cajas al ingresarlos cupos de cada pueblo un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta orden y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14.º Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circular en la Real orden de 18 de mayo de 1856.

Y 15.º Regirá para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, menos en lo que se de-

roguen por la ley de 2 de noviembre último ya citada, y en virtud de ella por las prevenciones de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. paza su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Repartimiento practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de noviembre último, para la distribucion de los 50.000 hombres con que segu la misma ley han de contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en abril de 1859.	CUPOS.
Alava.	1037	582
Albacete.	1470	541
Alicante.	3554	1308
Almeria.	2855	1045
Aylla.	1525	561
Badajoz.	3680	1354
Baleares.	2414	888
Barcelona.	4974	1831
Búrgos.	2723	1002
Cáceres.	2799	1030
Cádiz.	3006	1106
Castellon.	2073	763
Ciudad-Real.	1704	627
Córdoba.	2819	1037
Coruña.	6461	2378
Cuenca.	1611	593
Gerona.	2628	967
Granada.	3699	1361
Guadalajara.	1729	636
Guipúzcoa.	1683	619
Huelva.	1713	630
Huesca.	2342	862
Jaen.	2364	870
Leon.	3278	1206
Lérida.	2120	780
Logroño.	1417	522
Lugo.	7826	2880
Madrid.	2170	799
Málaga.	3847	1416
Murcia.	3227	1188
Navarra.	2502	847
Orense.	4092	1506
Oviedo.	5566	2048
Palencia.	1546	569
Pontevedra.	5079	1869
Salamanca.	2596	955
Santander.	1818	669
Segovia.	1297	477
Sevilla.	5844	2104
Soria.	1511	583
Tarragona.	2597	882
Teruel.	1959	721
Toledo.	2475	911
Valencia.	5662	2084
Valladolid.	2002	737
Vizcaya.	1727	636
Zamora.	2429	894
Zaragoza.	3066	1128
Sumas totales.	135.864	50.000

Madrid 7 de diciembre de 1859.—Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de estos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta Superioridad por el Alcalde presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y por los quehillos de Chinchon y Fuentidueña de Tajo, de su comprensido, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 24 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

SESTA SECCION

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.			Comienza el servicio en.	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Punto de la expedición.	Procede el asistido de.	LLEGO CON.			Leguas de marcha abonadas.	Días de retención abonados.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.				Caballos mayores.	Id. menores.			Antoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes.		
Faustino Gutierrez.	12	1	Julio.	1859			Villarejo de S.	Antonio Garcia.	Regimiento de Zaragoza.	Teruel.	Capitan general.	20 Mayo.	1859	Madrid.	Arganda.	4	4	2
Tomas Valinthon.	12	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Celedonio Bonilla.	2	2	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Benigno Garcia.	5	3	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Eustasio Avuso.	2	6	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Eusebio Maria Treceño.	5	6	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Juan Parla.	4	7	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Andrés Gozalo.	10	9	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Baldomero Gutierrez.	3	9	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Felipe Prudencio.	4	10	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Severo Diaz.	2	12	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
José Diaz de Francisco.	12	14	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Gregorio Garcia Pochin.	4	14	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Doroteo Garcia Mondeja.	12	14	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Matías Perez.	12	14	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Francisca Ayon.	12	14	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Francisco Hernandez.	10	15	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Bárbara Mingo.	4	21	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Eusebio Domingo.	11	21	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Francisco Diaz Sistas.	6	22	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Luis Garcia Orño.	6	22	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Andrés Mz. y C.º Panad.	8	23	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Vitor Panadero.	4	24	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Martin Martinez.	4	24	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Máxima Diaz.	8	25	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Félix Diaz Carra.	4	26	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Eusebio D.º de Telesforo.	4	27	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Gavino Gutierrez.	4	1	Agosto.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Antonio Garcia de Luis.	4	17	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Rafael Sanchez.	10	17	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Pedro Juan Diaz.	4	14	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Aurelio Gonzalez.	4	24	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Inocente Villa.	4	24	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Leon Rodriguez.	4	25	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Agustin Prudencio.	4	28	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Maria Francisca Sacristan.	4	29	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Silvestre Morante.	4	30	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Francisco Alcazar.	3	1	Setbre.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Sandalio Morante.	3	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Cruz Garnacho.	3	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Estanislao Garcia Fraile.	3	4	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Julian Diaz Mecon.	3	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Alejandro Mz. Cabeza.	3	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Francisco Sz. Cazador.	3	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Esteban Bonilla.	11	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Salomé Garcia Patron.	6	4	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Benito Domingo.	9	7	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Hermógenes Lopez.	4	8	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Victoriano Garcia.	9	10	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Saturio Garcia Filia.	5	12	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Segundo Fernandez.	2	13	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Juan Perez.	6	21	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Santos Raboso.	5	22	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Elias Redondo.	5	23	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Carlos Sanchez.	5	25	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Manuel Lopez Villacenos.	5	25	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Faustino Mz. Treceño.	5	25	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Julian Perez.	12	27	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Higinio Garcia Perifollo.	4	29	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Idem.	4	29	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Antonio Aparicio.	8	1	Julio.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Idem.	8	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Idem.	8	1	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Antolin Mora.	8	3	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Marta Lopez.	8	4	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Agustin Iglesias.	7	6	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Fermin Rubio.	8	8	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Eustaquio Carralero.	7	8	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
José Gonzalez.	6	10	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Anselmo Moran.	6	13	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2
Higinio Gonzalez.	11	15	id.	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	4	2

(Se concluirá.)

Pantano de San Juan de los Baños en el que se venden...

Cinco por cada copia...

# SESTA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Seo de Urgel.

Don Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel en el Principado de Cataluña.

Por el presente y por este primero y último anuncio se cita y emplaza al excelentísimo señor Duque de Medinaceli y de Santisteban, por ante S. E. la Audiencia de Barcelona; para que, dentro del término ordinario, se presente por sí ó por medio de persona que le represente en la debida forma ante dicho superior Tribunal, á usar de su derecho en la causa criminal que ha seguido en este Juzgado contra Francisco Roca y Bach y otros por hurto de maderas de los bosques de Perles, propiedad de dicho excelentísimo Duque, á cuyo Tribunal se remiten los autos en consulta del definitivo, proferido en 22 de octubre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 29 de noviembre de 1859.—Joaquin Giron y Gimenez.—Por su mandado, José Berga.

### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

No habiendo habido licitadores en la subasta verificada en esta fábrica el día 29 del mes próximo pasado de noviembre para la adquisicion del carbon que necesite el establecimiento de mi cargo, en el término de un año, y cuyo consumo probable se calcula en 800 arrobas, fijándose á la baja el tipo de 7 rs. cada una, la Direccion general de Rentas Estancadas ha acordado que se celebre nueva subasta de dicho artículo, con estricta sujecion al primitivo pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 298, perteneciente al 25 de octubre del corriente año. La nueva licitacion tendrá efecto en esta fábrica á las doce de la mañana del día 12 de enero próximo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; en la inteligencia que todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estará de manifiesto en la Contaduría de esta fabrica el pliego de condiciones para los que quieran interesarse en la licitacion, los cuales al mismo tiempo podrán tambien adquirir cuantos datos, noticias y demas antecedentes deseen saber para el exacto conocimiento de la ejecucion del servicio que subasta la Hacienda.

Madrid 6 de diciembre de 1859.—El Administrador-Gefe, Evaristo Gonzalez.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para sacar á pública licitacion el disfrute de las yerbas de los prados del comun de vecinos en los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año próximo de 1860, se ha servido señalar para sus dos remates los días 25 de diciembre y primero de enero inmediatos, de doce á una de cada uno de ellos, en la sala capitular.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para este arriendo, se halla de

manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Villaverde 24 de noviembre de 1859.—Sinforiano Garcia.

Alcaldia constitucional de Mejorada de Campo.

El amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial que corresponde á esta villa en el año 1860, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales presentarán sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados: pasado dicho término no serán oidos.

Mejorada del Campo 5 de diciembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Mateo Yuste.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1859.			
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.
6 m.	707.76	4.6	5.7
9 m.	708.83	5.1	6.4
12.	709.64	9.4	11.8
3 l.	709.88	10.6	13.5
6 l.	709.56	5.2	7.4
9 n.	711.95	5.6	6.7

Evaporacion en las 24 hs. 0.7 milímetros.  
Luvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.		
HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.
7 de la m.	765.1	13.1

Observacion meteorológica del día 8 de diciembre de 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2007 fanegas de trigo.
- 3732 arrobas de harina de id.
- 2600 libras de pan cocido.
- 6717 arrobas de carbon.
- 115 vacas, que componen 42.015 libras de peso.
- 586 carneros, que hacen 12.614 libras de peso.
- 115 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 76 á 85 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem en canal, de 75 á 82 rs. arroba.
- Lomo, á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 72 á 76 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 6 reales arroba, y á 2 y 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Artículo	Precio
Cebada, de 31 1/2 á 33 rs. fanega.	
Algarroba, á 42 rs. id.	
Trigo vendido.	
46.	56
40.	52
44.	52
40.	56
40.	54 1/4
40.	50
50.	56 1/2
70.	55
42.	49
14.	52
54.	56
28.	54
30.	56 1/2
50.	57
50.	52
40.	52
100.	52
18.	54
30.	53 1/4
50.	48
41.	57 1/2
72.	54 1/2
118.	52
38.	50
360.	51
18.	48 1/2
14.	51 1/2
46.	50 1/2
101.	48

Quedan por vender sobre 2948.

- Precio máximo. 57 1/2
- Idem mínimo. 48
- Idem medio. 52,49
- Trigo trechel, 88 fanegas á 62.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 8 de diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## BOLSA DE PARIS.

Diciembre 8 de 1859.

Fondos franceses.

- 3 por 100. 70-40.
- 4 1/2 por 100. 96-50.

Espanoles.

- 3 por 100 interior. 43 1/2
- Consolidados. 98 3/8 á 1 1/2

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL BUEN RETIRO.

Desde este día de la fecha queda abierta para el público la venta de árboles y arbustos que á continuacion se espresan en el vivero de San Gerónimo:

Arboles de tres años de semillero.

Artículo	Precio	Idem de cada 100.
Olmos ó álamo negro.	1	50
Arbol del Amor ó de Judea.	1	50
Acer.	1	40
Catalpas.	1	40
Arbustos.		
Alaternos.	8	193
Idem grandes.	2	95
Amiris.	1	45
Alteas ó rosa de Siria.	1	50
Idem formadas en bola.	1	95
Coletú.	1	95
Idem de Levante.	1	60
Celindas ó geringuillas.	1	50
Madreselva.	1	45
Retama de flor.	1	45
Aligustre comun.	5	95
Idem de Japon.	1	25
Idem semillero de 2 años.	1	50
Bupleiro.	1	50
Rosales de Bengala.	1	50

Los pedidos se harán en dicha Administracion en los días no feriados, de las diez de la mañana á las dos de la tarde.—Aya-la.—640.

### SOCIEDAD MINERA LA MODESTA,

Mina San Marcos.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de Minas, se requiere á los socios que á continuacion se espresan para que acudan á la Tesoreria de la misma á satisfacer los dividendos de que se hallan en descubierto.

- Don Roman Ruiz.
- Don Juan Gayo.
- Don Nicolás Diaz.
- Don Francisco Criado.

Madrid 6 de diciembre de 1859.—E. Presidente. L. Pepullés.—639.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, en la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.